



NUR <11001-60-01-276-2012-00161-00

Ubicación 12200

Condenado NATHALIA ANDREA COSSIO MARMOLEJO

C.C # 1116258798

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 5 de Abril de 2021, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia No. 148 del CINCO (5) de MARZO de DOS MIL VEINTIUNO (2021), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 6 de Abril de 2021.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO,


MANUEL FERNANDO BARRERA BERNAL

NUR <11001-60-01-276-2012-00161-00

Ubicación 12200

Condenado NATHALIA ANDREA COSSIO MARMOLEJO

C.C # 1116258798

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 7 de Abril de 2021, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 8 de Abril de 2021.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó escrito.

EL SECRETARIO,


MANUEL FERNANDO BARRERA BERNAL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Radicación: Único 11001-60-01-276-2012-00161-00 / Interno 12200 / Auto Interlocutorio: 0148
Condenado: NATHALIA ANDREA COSSIO MARMOLEJO
Cédula: 1116258798
Delito: HOMICIDIO AGRAVADO LEY 906
Reclusión: RECLUSIÓN DE MUJERES DE BOGOTÁ - EL BUEN PASTOR

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D.C., cinco (5) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

OBJETO DE LA PROVIDENCIA

Emitir pronunciamiento en torno al eventual reconocimiento de la **PRISIÓN DOMICILIARIA ARTÍCULO 38 G DE LA LEY 1709 DE 2014** a la sentenciada **NATHALIA ANDREA COSSIO MARMOLEJO**, conforme a la petición allegada por la penada en tal sentido.-

ANTECEDENTES PROCESALES

1.- Se establece que NATHALIA ANDREA COSSIO MARMOLEJO, fue condenada mediante fallo emanado del Juzgado 2 Penal del Circuito Especializado de Bogotá - Valle., el 4 de julio de 2017 a la pena principal de **150 meses de prisión**, además a la accesoria de inhabilitación de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como cómplice penalmente responsable del delito de HOMICIDIO AGRAVADO, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.-

2.- Por los hechos materia de la sentencia la condenada NATHALIA ANDREA COSSIO MARMOLEJO, se encuentra privada de la libertad desde el 28 de abril de 2015, para un descuento físico de **70 meses y 8 días**.-

En fase de ejecución se le han reconocido las siguientes redenciones de pena:

Fecha del auto	Tiempo redimido
10/09/2018	60.5 días
02/11/2018	50.25 días
23/10/2019	39.5 días
10/12/2019	53.5 días
24/06/2020	37.5 días
24/07/2020	61.5 días
23/10/2020	35.5 días
10/12/2020	3.5 días
18/12/2021	39.5 días
TOTAL	381.25 días

Para un descuento total de **82 meses y 29.25 días**.-

PETICIÓN

BB.

Calle 11 No. 9-24, Edificio Kayser, Piso 7, Tel (571) 2847315
Bogotá, Colombia
www.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Radiación: Único 11001-60-01-276-2012-00161-00 / Interno 12200 / Auto Interlocutorio: 0148
Concedido: NATHALIA ANDREA COSSIO MARMOLEJO
Cédula: 1116258793
Delito: HOMICIDIO AGRAVADO LEY 906
Reclusión: RECLUSIÓN DE MUJERES DE BOGOTÁ - EL BUEN PASTOR

La sentenciada NATHALIA ANDREA COSSIO MARMOLEJO, solicita se le conceda la prisión domiciliaria contemplada en el artículo 38 G de la Ley 1709 de 2014.-

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

PRISIÓN DOMICILIARIA CONTEMPLADA EN EL ARTÍCULO 38 G DE LA LEY 1709 DE 2014

PROBLEMA JURIDICO

Procede la prisión domiciliaria en el caso de la sentenciada NATHALIA ANDREA COSSIO MARMOLEJO, de conformidad con la petición allegada?

ANÁLISIS DEL CASO

El Despacho que el artículo 29 de la Constitución Política consagra:

"Nadie podrá ser juzgado sino conforme a las leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante Juez o Tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. (...)"

En materia penal, la ley permisiva o favorable, aún cuando sea posterior se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable (...)"

El anterior principio es contemplado en el Código Penal -Ley 599 de 2000- artículo 6º, inciso 2º, así:

"(...) La Ley permisiva o favorable, aún cuando sea posterior se aplicará, sin excepción, de preferencia a la restrictiva o desfavorable. Ello también rige para los condenados".

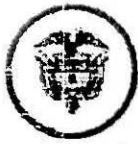
A su vez, los artículos 79 de la Ley 600 de 2000 y 38 de la Ley 906 de 2004, en iguales términos atribuye a los Jueces de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad la competencia para conocer entre otros asuntos de:

"7. De la aplicación del principio de favorabilidad cuando debido a una ley posterior hubiere lugar a reducción, modificación, sustitución o extinción de la sanción penal. (...)"

Ahora, bien se profirió la Ley 1709 de 2014 que adicionó el artículo 38 G al C.P. en los siguientes términos:

"Artículo 28. Adiciónese un artículo 38G a la Ley 599 de 2000, del siguiente tenor: Artículo 38G. La ejecución de la pena privativa de la libertad se cumplirá en el lugar de residencia o morada del condenado

BB.



Radicación: Único 11001-60-01-276-2012-00161-00 / Interno 12200 / Auto Interlocutorio: 0148
Condenado: NATHALIA ANDREA COSSIO MARMOLEJO
Cédula: 1116258798
Delito: HOMICIDIO AGRAVADO LEY 906
Reclusión: RECLUSIÓN DE MUJERES DE BOGOTÁ - EL BUEN PASTOR

cuando haya cumplido la mitad de la condena y concurren los presupuestos contemplados en los numerales 3 y 4 del artículo 38 B del presente Código, excepto en los casos en que el condenado pertenezca al grupo familiar de la víctima o en aquellos eventos en que fue sentenciado por alguno de los siguientes delitos: genocidio; contra el derecho internacional humanitario; desaparición forzada; secuestro extorsivo; torturo; desplazamiento forzado; tráfico de menores; uso de menores de edad para la comisión de delitos; tráfico de migrantes; trata de personas; delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales; extorsión; concierto para delinquir agravado; lavado de activos; terrorismo; usurpación y abuso de funciones públicas con fines terroristas; financiación del terrorismo y de actividades de delincuencia organizado; administración de recursos con actividades terroristas y de delincuencia organizado; financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas; fabricación, tráfico y porte de armas y municiones de uso restringido, uso privativo de las fuerzas armadas o explosivos; delitos relacionados con el tráfico de estupefacientes, salvo los contemplados en el artículo 375 y el inciso segundo del artículo 376 del presente Código”.

La anterior norma, expresamente nos remitía al artículo 38B del Código Penal que fuera adicionada por el artículo 23 de la Ley 1709 de 2014, el cual consagra en los apartes pertinentes:

“Artículo 23. Adiciónese un artículo 38B a la Ley 599 de 2000, del siguiente tenor: Artículo 38B. Requisitos para conceder la prisión domiciliaria. Son requisitos para conceder la prisión domiciliaria:

3. Que se demuestre el arraigo familiar y social del condenado.

En todo caso corresponde al juez de conocimiento, que imponga la medida, establecer con todos los elementos de prueba allegados a la actuación la existencia o inexistencia del arraigo.

En todo caso corresponde al juez de conocimiento, que imponga la medida, establecer con todos los elementos de prueba allegados a la actuación la existencia o inexistencia del arraigo.

4. Que se garantice mediante caución el cumplimiento de las siguientes obligaciones: a) No cambiar de residencia sin autorización previa del funcionario judicial; b) Que dentro del término que fije el juez sean reparados los daños ocasionados con el delito. El pago de la indemnización debe asegurarse mediante garantía personal, real, bancaria o mediante acuerdo con la víctima, salvo que demuestre insolvencia; c) Comparecer personalmente ante la autoridad judicial que vigile el cumplimiento de la pena cuando fuere requerido para

BB.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Radicación: Único 11001-60-01-276-2012-00161-00 / Interno 12200 / Auto Interlocutorio: 0148

Condenado: NATHALIA ANDREA COSSIO MARMOLEJO

Cédula: 1116258798

Delito: HOMICIDIO AGRAVADO

LEY 906

Reclusión: RECLUSIÓN DE MUJERES DE BOGOTÁ - EL BUEN PASTOR

ello; d) Permitir la entrada a la residencia de los servidores públicos encargados de realizar la vigilancia del cumplimiento de la reclusión. Además deberá cumplir las condiciones de seguridad que le hayan sido impuestas en la sentencia, las contenidas en los reglamentos del Inpec para el cumplimiento de la prisión domiciliaria y las adicionales que impusiere el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad".

Como se refirió en líneas atrás el citado artículo 38G favorable, establece tres exigencias para que pueda otorgarse la prisión domiciliaria, a saber: a) que el sentenciado haya cumplido la mitad de la pena impuesta, b) que el condenado no pertenezca al grupo familiar de la víctima, c) que no haya sido condenado por alguno de los delitos señalados expresamente en la norma y c) que concurren los presupuestos contemplados en los numerales 3 y 4 del artículo 38B adicionado por la ley 1709 de 2014 a la Ley 599 de 2000.

El primero requisito, el cual hace alusión a que la condenada haya cumplido la mitad de la condena, se cumple en este evento, como quiera que a la fecha ha completado un total de **82 meses y 29.25 días** de la pena. Es de anotar que la pena impuesta fue de 150 meses de prisión.

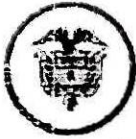
En cuanto al segundo requisito, esto es, que el condenado no pertenezca al grupo familiar de las víctimas. Se observa que la víctima, no hace parte del grupo familiar de la sentenciada, conforme se observa en el informe de visita obrante en el expediente.

En cuanto al tercer requisito tenemos que la sentenciada **NATHALIA ANDREA COSSIO MARMOLEJO**, fue declarada responsable del delito de Homicidio Agravado conducta punible que no está exceptuado en esta norma. No obstante, el artículo 199 de la Ley 1098 de 2006 (Ley de Infancia y Adolescencia), tiene una prohibición expresa, de la concesión de subrogados y beneficios, cuando se trate de un delito contra la vida de un menor de edad. En este caso **NATHALIA ANDREA COSSIO MARMOLEJO** fue condenado por homicidio agravado, por ser la víctima un menor de edad.

En consecuencia, por expresa prohibición legal se negará la sustitución de la ejecución de la pena del establecimiento carcelario al lugar de residencia, consagrada en el artículo 38G del Código Penal a **NATHALIA ANDREA COSSIO MARMOLEJO**.

En razón y mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO CATORCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.,**

BB.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Radicación: Único 11001-60-01-276-2012-00161-00 / Interno 12200 / Auto Interlocutorio: 0148
Condenado: NATHALIA ANDREA COSSIO MARMOLEJO
Cédula: 1116258798
Delito: HOMICIDIO AGRAVADO LEY 906
Reclusión: RECLUSIÓN DE MUJERES DE BOGOTÁ - EL BUEN PASTOR

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR a NATHALIA ANDREA COSSIO MARMOLEJO la sustitución de la ejecución de la pena del establecimiento carcelario por el lugar de residencia, consagrada en el artículo 38G del Código Penal, por las razones expuestas en este proveído.

SEGUNDO: INFORMAR Y ENVIAR decisión al establecimiento carcelario donde se encuentra reclusa la penada:-

TERCERO: Contra esta providencia proceden los recursos de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Firma]
SOFÍA DEL PILAR BARRERA MORA
JUEZ

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS

Bogotá, D.C. 11-03-21

En la fecha notifico personalmente la anterior providencia a

informándole que contra la misma proceden los recursos de

El Notificado, Natalia Cossio

Cédula (Secretaría) 1116258798

BB.

Calle 11 No. 9-24, Edificio Kaysser, Piso 7, Tel (571) 2847315
Bogotá, Colombia
www.ramajudicial.gov.co

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifique por Estado No.

30 MAR 2021

La anterior providencia

El Secretario *[Firma]*

**** URG***** NI 12200- 14 -D - RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO APELACION -
LMMM

Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 15/03/2021 2:16 PM

Para: Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (95 KB)

recurso de reposición NATALIA ANDREA COSSIO.pdf;

Buenas tardes, reenvió correo para el trámite pertinente.

Ligia Mercedes Mora M

Escribiente ventanilla 2

Csa Juzgados Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad Bogotá

De: NATHALIA ANDREA COSSIO MARMOLEJO <nathalia.cossio93@gmail.com>

Enviado: lunes, 15 de marzo de 2021 2:06 p. m.

Para: Juzgado 14 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<ejcp14bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Presentación recurso de reposición en subsidio al de apelación PPL - NATHALIA ANDREA COSSIO MARMOLEJO

Radicado No. 11001 60 01 276 2012 00161 00

Respetado Señor Juez,

Con todo respeto y por medio del presente correo electrónico me permito adjuntar archivo en formato PDF el cual contiene escrito de presentación del recurso de reposición en subsidio al de apelación en contra del auto que me negó el subrogado penal de la prisión domiciliaria de conformidad con el artículo 38 G del Código Penal.

Del Señor Juez, con todo respeto;

Atentamente,

NATHALIA ANDREA COSSIO MARMOLEJO

Condenada

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Bogotá D.C., Marzo 15 de 2021

Señores:

JUZGADO CATORCE (14) DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D.C.

Calle 11 No. 9 A - 24 Piso 7° Edificio Káiser de Bogotá D.C.

Correo electrónico: ejcp14bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.

S.

D.

Referencia : 11001 60 01 276 2012 00161 00

Condenada : NATHALIA ANDREA COSSIO MARMOLEJO

Delito : HOMICIDIO AGRAVADO

Asunto : PRESETACION RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO AL DE APELACION EN CONTRA DEL AUTO DE FECHA (05) DE MARZO DE (2021) POR MEDIO DEL CUAL SE ME NEGÓ EL SUBROGADO PENAL DE LA PRISIÓN DOMICILIARIA

Respetado Señor Juez,

NATHALIA ANDREA COSSIO MARMOLEJO colombiana, persona mayor de edad, identificada con la Cédula de ciudadanía **No. 1'116.258.798** expedida en Tuluá (Valle); vecina, domiciliada, residenciada y actualmente privada de la libertad en el **Patio Quinto (5°) del Complejo Penitenciario y Carcelario de alta y Mediana Seguridad para Mujeres - CPAMSM "El buen Pastor de Bogotá D.C.**, portadora de la Tarjeta Decadactilar **No. 72.524** y número único de identificación **No. 875.627** (I.N.P.E.C) y correo electrónico: nathalia.cossio93@gmail.com; actuando en nombre, representación, causa propia y condenada en el proceso de la referencia; al Señor Juez, con todo respeto, por medio del presente escrito y de acuerdo a lo normado en el Decreto 806 de 2020; me permito presentar recurso de reposición en subsidio al de apelación, en contra del auto proferido por el Despacho a su digno Cago el día Cinco (05) del mes de Marzo del año de Dos Mil Veintiuno (2021); por medio del cual se me negó el subrogado penal de la prisión domiciliaria de conformidad con el Artículo 38 G del Código Penal.

Por lo anterior ruego a su señoría se sirva remitirme copia del auto a mi correo electrónico y se me corra traslado de recurrentes para sustentar el presente recurso en debida forma.

NOTIFICACIONES

En el **Patio Quinto (5°) del Complejo Penitenciario y Carcelario de alta y Mediana Seguridad para Mujeres - CPAMSM "El buen Pastor de Bogotá D.C.** y correo electrónico: nathalia.cossio93@gmail.com.

Del Señor Juez, con toda admiración, respeto y acatamiento;

Atentamente,

Nathalia andrea cossio

C.C. **No. 1'116.258.798** de Tuluá (Valle).

T.D. **No. 72.524** El Buen Pastor.

N.U.I. **No. 875.627** (I.N.P.E.C).

Condenada.

